



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA,
18 DIC 2025

DECRETO N° 3100 /

VISTOS:

El convenio de colaboración mutua de fecha 2 de diciembre de 2025, suscrito entre la ilustre Municipalidad de La Serena y la Sociedad Educacional Portales Limitada; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 56 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Alcaldesa es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

2.- Que, enseguida, el artículo 63, letra II), le confiere, en lo que interesa, la atribución de ejecutar y celebrar los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

DECRETO:

APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito con fecha 2 de diciembre de 2025 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi, y la Sociedad Educacional Portales Limitada, representada por don Andres Javier Larraguibel Rojas

DESIGNASE responsable de velar por el convenio que se aprueba a doña Cinthia Bordoli Ramos, profesional de la Secretaría Comunal de Planificación, quien deberá efectuar las coordinaciones que fueren necesarias con el resto de las unidades municipales.

COMUNÍQUESE a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

COMUNÍQUESE a la contraparte por la funcionaria el numeral 2.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese en su oportunidad.


LUCIANO MALUENDA VILLEGRAS
SECRETARIO MUNICIPAL

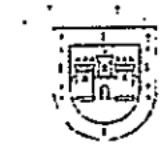

DANIELA NORAMBUENA BORGHESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Sociedad Educacional Portales Limitada (jbaeza@colegiosanjoaquin.cl)
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Alcaldía
- Dirección de Obras
- Dirección Tránsito y Transporte Público
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

DNB/LMV/JTS/its





LA SERENA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
Y
SOCIEDAD EDUCACIONAL PORTALES LIMITADA

En La Serena, a 02 de diciembre de 2025, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, debidamente representada por su Alcalde doña Daniela Norambuena Borgheresi, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" y, por la otra, la **SOCIEDAD EDUCACIONAL PORTALES LIMITADA** Rol Único Tributario N° 78.999.990-2, sociedad que administra el Colegio San Joaquín de La Serena, debidamente representada por don Andrés Javier Larraguibel Rojas, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Gabriela Mistral N° 2629, comuna de La Serena, Región Coquimbo, en adelante "**EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**" y en conjunto con el Municipio como las "Partes", quienes han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "**Convenio**:

CONSIDERANDO

- a) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- b) Que, enseguida, conforme con lo prescrito en las letras f) y g) del artículo 63 del texto legal citado, el alcalde tendrá las atribuciones de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a dicha ley.
- c) Que, del mismo modo, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme lo señalado en el artículo 56º de la Ley N° 18.695.
- d) Que, la ilustre Municipalidad de La Serena a través del Decreto Alcaldicio 2094 de 26 septiembre de 2025, notificado el 15 de noviembre de 2025, otorgo un



permiso precario de ocupación de bien nacional de uso público a la Sociedad Educacional Portales Limitada, con objeto de desarrollar el proyecto "Nueva accesibilidad universal construcción rampa Colegio San Joaquín", dicho permiso tiene un plazo de 3 meses desde su notificación.

LAS PARTES ACUERDAN:

En el contexto ya señalado, establecer una colaboración en el marco de desarrollo del Proyecto "Nueva accesibilidad universal construcción rampa Colegio San Joaquín", que realizará un mejoramiento de accesibilidad en Avenida Gabriela Mistral y con el objeto de llevar a cabo y desarrollar la etapa de construcción del proyecto, se acuerdan las condiciones que se establecen en el presente documento.

PRIMERO: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula anterior, cada parte adquiere los siguientes compromisos:

EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

- a) Desarrollar y ejecutar, con financiamiento propio, la iniciativa "Nueva accesibilidad universal construcción rampa Colegio San Joaquín", el que comprende, al menos, la implementación de un nuevo cruce peatonal en Avenida Gabriela Mistral, con accesibilidad universal, y la construcción de una rampa y las obras asociadas, esto es, medidas de gestión vial, tales como resaltos, reductores de velocidad tipo plataforma, balizas destellantes, vallas peatonales, señalética y demarcación vial.
- b) Solicitar las permisos y autorizaciones que correspondan a la Dirección de Obras Municipales, SERVIU y Dirección de Tránsito.

MUNICIPALIDAD:

- a) Autorizar la destinación de horas de funcionarios y prestadores de servicios municipales de las Direcciones de Tránsito y Secretaría Comunal de Planificación, y en general toda aquella que sea necesaria con objeto de colaborar en elaboración y desarrollo del proyecto.
- b) Entregar, en un plazo máximo de 15 días hábiles, las directrices de pavimentación, señalética, demarcaciones, planos de seguridad vial por parte de la Dirección de Tránsito,
- c) La Secretaría de planificación Comunal (SECPLAN) colaborará con el asesoramiento en la gestión del proyecto.



SEGUNDO: La Sociedad Educacional Portales Limitada se obliga a que todas las mejoras descritas en la cláusula anterior, una vez finalizadas las obras, no serán retiradas, quedando beneficio y provecho de la comuna.

Asimismo, se coordinará con el Departamento de Tránsito y Transporte Público posibles interrupciones al tránsito o circulación normal de vehículos y de peatones, a fin de producir las mínimas molestias a la comunidad.

TERCERO: El presente convenio comenzará a regir desde su suscripción, sin perjuicio de su aprobación administrativa. Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente convenio o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación, o cualquier otra causa relacionada con el mismo, se resolverá de manera conjunta. En caso de un incumplimiento de las obligaciones establecidas que dificulten, entorpezcan o impidan las actividades colaborativas en el marco de desarrollo del Proyecto tanto para la Sociedad Educacional Portales Limitada como para la Municipalidad, deberá ser notificado a la parte que hubiese incurrido en el mismo de manera específica y detallada, a fin de que pueda en un plazo no mayor a 10 días corridos realizar las acciones correctivas pertinentes, utilizando para aquello mesas de trabajo, propiciando las instancias correspondientes.

CUARTO: Las partes dejan establecido que, con el objeto de velar por el cumplimiento del convenio, la Municipalidad designa, a la funcionaria Cinthia Bordoli Ramos, C.I. N° 13.224.219-0, profesional de la Dirección SECPLAN, como supervisora técnica, quien deberá realizar las coordinaciones que fueren necesarias con el resto de las unidades municipales.

QUINTO: DCIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE DELITOS. El Municipio declara estar en conocimiento de que el Establecimiento ha adoptado un sistema de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N° 20.393, por lo que exige que el Municipio no incurra en los delitos de i) lavado de activos; ii) financiamiento del terrorismo; iii) cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros; iv) receptación; v) corrupción entre particulares; vi) apropiación indebida; vii) administración desleal; viii) negociación incompatible; ix) contaminación del agua; x) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados; xi) extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos; xii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal; xiii) inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en epidemia o pandemia; xiv) organizar, pertenecer, financiar, dotar, ayudar, instruir, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; xv) portar,

poseer o la tenencia de armas de fuego, explosivos, municiones, cartuchos, fuegos artificiales u otros artefactos de similar naturaleza sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes; xvi) comercializar, fabricar, importar e internar al país armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; xvii) venta de municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, junto con las demás conductas sancionadas en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; xviii) trata de personas, y xix) ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, recepción de datos informáticos, fraude informático y abuso de los dispositivos, junto con las demás conductas sancionadas en el Título I de la Ley N° 21.459, sobre delitos informáticos, ya sea en su beneficio ni buscando un interés o provecho para Sociedad Educacional Portales Limitada, sus afiliadas, ni para sus dueños, directores, trabajadores, agentes, subcontratistas o empleados.

En mérito de lo anterior, el Municipio declara que ni él, ni las asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que aquel participe, ni sus funcionarios, trabajadores o agentes, mientras permanezca vigente el presente Convenio, ofrecerán, ni consentirán en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado público o para que realice ciertas acciones o incurra en ciertas omisiones, según lo establece el artículo 250 del Código Penal, en relación a los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo Código. En el mismo sentido, el Municipio declara que ni él, ni las asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que aquel participe, ni sus funcionarios, trabajadores o agentes, realizarán, ni consentirán en que se realicen actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

En el contexto de sus relaciones contractuales con Sociedad Educacional Portales Limitada, el Municipio asume especialmente la prohibición de que bajo ninguna circunstancia ni en modo alguno dará cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contractuales con dineros o activos provenientes de alguno de los delitos base contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos determinados de los delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, producción de material pornográfico, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

El Municipio se compromete también a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se



utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas).

Asimismo, el Municipio se compromete a abstenerse de transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida según lo prescrito en el artículo 456 bis A del Código Penal.

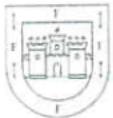
En el contexto de sus relaciones contractuales con Sociedad Educacional Portales Limitada, el Municipio asume especialmente la prohibición de que bajo ninguna circunstancia ni en modo alguno dará cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones contractuales con dineros o especies que hayan sido hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida. Se obliga también el Municipio a no guardar ni mantener, bajo ninguna circunstancia, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida.

Sociedad Educacional Portales Limitada y el Municipio declaran que ni este último, así como ningún agente, empleado, contratista o subcontratista del primero, tiene o tendrá la autoridad para dirigir o autorizar, directa o indirectamente, sea en forma escrita u oral, a que se realicen compromisos de ningún tipo con tercero alguno, de parte de Sociedad Educacional Portales Limitada, en violación de los términos de los acuerdos antes mencionados.

En virtud de lo antes expuesto, el Municipio declara conocer, al igual que sus funcionarios, trabajadores y agentes, el contenido de las leyes números 20.393, 19.913 y 18.314, y se obliga a revelar a Sociedad Educacional Portales Limitada, por escrito, los detalles de cualquier violación o sospecha de violación de este acuerdo. Adicionalmente el Municipio, también se obliga, en el caso de que algún desarrollo posterior cause que cualquiera de sus declaraciones se torne imprecisa o falsa, a dar aviso en forma inmediata a Sociedad Educacional Portales Limitada

El Municipio acuerda cumplir y cooperar con cualquier indagatoria o investigación conducida por o a cuenta de Sociedad Educacional Portales Limitada o cualquier autoridad gubernamental relacionada con infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, o con actos que pudieran constituir un delito, especialmente, uno de los delitos contemplados en las leyes números 20.393, 19.913 y 18.314. El Municipio se obliga, adicionalmente, a comunicar al Encargado de Cumplimiento de Sociedad Educacional Portales Limitada todo acto o conducta que revista caracteres de delito tan pronto tome conocimiento del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores facultará a Sociedad Educacional Portales Limitada para terminar inmediatamente el Convenio.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SEXTO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Cada persona que celebra este convenio en nombre de una parte representa y garantiza que tiene autoridad y capacidad completas y plenas para actuar en nombre de esa parte.

SEPTIMO: La Personería de don Andrés Javier Larraguibel Rojas, para representar a la Sociedad Educacional Portales Limitada consta en la inscripción social de fojas 91442 número 36647 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024; su parte, la personería de doña Daniela Norambuena Borgheresi, Alcaldesa de La Serena, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5.062 del 06 de diciembre de 2024, las que no se insertan por ser conocidas por las partes,

El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno para la Sociedad Educacional Portales Limitada y dos para la Ilustre Municipalidad de La Serena.



DANIELA NORAMBUENA BORGHESI

ALCALDESA DE LA SERENA



ANDRES JAVIER LARRAGUIBEL ROJAS

pp. SOCIEDAD EDUCACIONAL PORTALES LIMITADA

COLEGIO SAN JOAQUIN